

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	441-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veinticuatro.

I. Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexo del delegado del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio de los cuales en atención al requerimiento formulado, exhibe copia certificada del extracto del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de veintiocho de diciembre de dos mil veintidós, que contiene la publicación del **Decreto número seiscientos cincuenta y dos (652)**, que declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos veintinueve (1329), el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Estado procesal. Conforme al estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecutoria, se procede a decidir de conformidad con lo siguiente:

El nueve de marzo de dos mil veintidós, la Primera Sala de este Alto Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.
SEGUNDO. Se declara la **invalidez parcial** del decreto número mil trescientos veintinueve, publicado el primero de septiembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5982, para los efectos precisados en la parte final del último apartado de esta sentencia."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2021

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“59. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la ley reglamentaria de la materia señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

60. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez del decreto **número mil trescientos veintinueve**, publicado el primero de septiembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5982, **únicamente en la parte del artículo 2º en el cual se indica que la pensión:**

[...], y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, controversias constitucionales y amparos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2021 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.

61. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

- Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

- En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del estado de Morelos.”.

Además, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional a las autoridades vinculadas en la sentencia. En ese sentido, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, llevaron a cabo las acciones tendentes al cumplimiento, conforme a las constancias que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2021

aportaron, se advierte que:

- a) El Poder Legislativo del Estado de Morelos, determinó que el pago de la pensión materia de la presente controversia constitucional estaría a cargo del Poder Judicial de la citada entidad, con cargo a la partida que le fue asignada en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos¹.
- b) El referido Poder Legislativo del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades modificó el decreto número mil trescientos veintinueve (1329), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el uno de septiembre de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación en la presente controversia constitucional, y realizó las gestiones necesarias para emitir el diverso número **seiscientos cincuenta y dos (652)** que se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal².
- c) El Poder Judicial del Estado de Morelos, informó que la cantidad necesaria para el pago del decreto pensionario del que deriva el presente asunto, ascendía a la cantidad de \$842,948.35 (ochocientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 35/100 moneda nacional) precisando que ya se había realizado el pago de dicha cantidad con motivo de la ampliación presupuestaria autorizada a su favor³.
- d) El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, remitió a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de la emisión del decreto número **seiscientos cincuenta y dos (652)**, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”⁴, que declara la invalidez parcial del diverso mil trescientos veintinueve (1329), publicado en el referido Periódico Oficial de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

¹ Fojas 955 y 956 del expediente en que se actúa.

² Fojas 1041 a 1049 del expediente en que se actúa.

³ Fojas 982 y 983 del expediente en que se actúa.

⁴ Fojas 1067 a 1071 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2021

e) Asimismo el Poder Judicial del Estado de Morelos, remitió a este Alto Tribunal, las constancias con las que se acredita el pago a la pensionada⁵, mismas que resultan ser suficientes para cumplir con la obligación que impone el decreto de pensión por jubilación relativo a la presente controversia constitucional, conforme a lo manifestado en su escrito, con folio 8953⁶; lo anterior, sin que pase desapercibida la manifestación realizada por el mencionado Poder Judicial del Estado de Morelos, en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva al año dos mil veintitrés y subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá considerar en la aprobación del presupuesto de egresos respectivo los recursos necesarios y suficientes para garantizar el pago de dicha pensión, en consecuencia y toda vez que dicha aprobación no es materia de impugnación en la presente controversia, dígasele que queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

De lo anterior se desprende que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, todos del Estado de Morelos, han acatado la ejecutoria que nos ocupa, así como los requerimientos formulados en los acuerdos presidenciales que establecieron los lineamientos para la eficacia de su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, conforme a lo ordenado por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias que obran en autos⁷, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.⁸

III. Cumplimiento y archivo. Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el Punto Tercero del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente**

⁵ Foja 986 y 987 del expediente en que se actúa.

⁶ Foja 1023 del expediente en que se actúa.

⁷ Fojas 941 a 947, del expediente en que se actúa.

⁸ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 17, septiembre de 2022, Tomo III, página 2869, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30920>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2021

controversia constitucional y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

IV. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de doce de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 145/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
IGP/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T22:20:28Z / 21/08/2024T16:20:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	08 92 86 0a dd 50 70 0a 63 4d 81 c0 c8 b5 0b 3f d8 83 65 76 4c 49 c7 6d 4c 77 47 62 a2 be bb e8 b4 85 b6 86 65 89 88 81 3c 1c 8b 93 f6 2a 43 62 e2 bd 55 1c 53 b0 32 cc d3 9a 15 6f d4 45 36 b3 84 ca a4 17 00 68 92 ec b6 0f ca 11 14 9e e5 da 72 90 6e 88 83 18 54 08 5e 70 7a aa 04 72 f6 c9 ac b2 6e d7 5b 51 2c f7 81 c9 eb a4 14 73 2c 6f 9e 9d 8f 12 26 2c 6b 69 c2 56 07 79 64 48 9b 03 2d a0 7c 39 a9 3d 67 d6 6c 5c ce 59 89 b8 f6 9b ce 19 8f 72 b5 cc 09 b8 e5 3d 79 ca a3 27 3c 75 f2 74 82 4a 96 84 3b 06 4e 87 fc f0 87 08 4d a6 6c c4 f4 df 37 d9 68 9d 82 c3 de 33 b9 d2 09 a2 47 01 c2 73 ff 50 2c 04 53 14 31 23 81 ba 53 59 a1 55 ee 31 0b 89 f9 e5 97 56 1a cf bd cc 21 29 9a 87 5f 3d 96 bc a8 81 29 3f 70 39 1c 05 00 0b d6 63 1d 29 a7 4b 75 96 b3 aa d5 37 31 e9 c6 ac			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T22:20:21Z / 21/08/2024T16:20:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2024T22:20:28Z / 21/08/2024T16:20:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7520431			
	Datos estampillados	25A53BE1BDD9AC59D6DD03C6394FA62603E351FAB7D7E17F018C99120075567A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2024T22:05:54Z / 12/08/2024T16:05:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 0c 41 d5 0c 10 ee e4 3c 73 44 e7 e8 5f 9b 37 83 2a db cc 15 59 54 f4 0c 89 09 6d cf 07 6c d9 b0 f0 64 ef b9 19 63 db 73 65 37 e4 d8 af ff a0 5e 40 9b 9c c4 0b ca 87 70 62 93 7a 3f 8e bf 0a 46 f7 91 e3 fa 9a be d2 0f 7d 1e 0a ac da de aa b7 d5 83 f7 8b 67 d9 94 1c 6f 76 4d 77 da ec f3 3e df 97 f6 20 98 e4 6a 9f 9e f3 1c 8f e6 2e c8 15 c6 8d dc b1 4d 4b 31 51 39 5d 23 fc 58 fd 7c a5 d4 4a 17 d2 b3 58 16 f3 a4 1a 5e cf 9c 1e 8f 37 d7 52 eb b4 4a ac 24 fa cf cb 29 6d 38 8e 35 75 14 0d 40 57 fc 1e b0 5c 5c 5d 2f 8d 5f 7a bf fc 69 c9 83 70 66 a1 43 a4 d3 3e a5 12 3e 3d 30 06 1c 91 41 29 dc bc a8 27 f6 8f aa e9 24 b9 8f 76 d6 fd 15 af e1 c2 35 bf 3a 28 5b 90 54 c5 d1 cc e0 4c c8 19 a7 d8 ae 8a 45 54 b1 1b 13 b6 93 81 10 f6 f7 af 7c f4 ec 9e 4d 66 79 de fd 74 cd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2024T22:06:01Z / 12/08/2024T16:06:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2024T22:05:54Z / 12/08/2024T16:05:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7477670			
	Datos estampillados	96E3864AF58E0724293FA840D88328ECC5570EBDAB5CCA5FEE598A1A9A1C86BD			